



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados -Coopensionados-S.C.
Demandados	Eliana Carmenza Londoño Torres
Radicado	05001-40-03-013-2022- 00023-00
Providencia	Auto Interlocutorio Nro. 451
Asunto	Niega medida cautelar- Decreta Oficiar

Solicita la apoderada de la parte demandante el embargo del 50% de la mesada pensional que devenga la demandada **Eliana Carmenza Londoño Torres** identificada con cédula de ciudadanía **No.43.544.880**, a cargo de **Colpensiones**, no obstante, se advierte que ello no resulta procedente, en tanto, el negocio causal no tuvo origen con la cooperativa demandante, sino con una entidad de naturaleza diferente y en ese sentido, no goza de las prerrogativas de las que se beneficia una cooperativa, consagradas en el art 149 y s.s. del C.S.T.

Conforme lo anterior, se **niega** la medida cautelar de embargo de la mesada pensional devengada por la señora **Eliana Carmenza Londoño Torres**.

Por otro lado, siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y con el fin de decretar las medidas cautelares, se **ordena oficiar** a Transunión, para que informe sobre las cuentas bancarias vigentes de las que sea titular la parte demandada, **Eliana Carmenza Londoño Torres** identificada con cédula de ciudadanía **No.43.544.880**, indicando las entidades bancarias y sus sucursales. Líbrese el correspondiente oficio por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JAMG.

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>031</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>23 DE FEBRERO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA</p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0420f10dff6ca506e15a47004080cfb075abbe4f2a5483501cc49dead5c2924e

Documento generado en 22/02/2022 11:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>